

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 215.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco se instruye la correspondiente causa en averiguacion de los autores del robo que en la noche del 29 de julio último verificaron en la casa de Doña Elena Frutos, vecina de Villalpando, consistente en ocho cubiertos de plata, marcados con las iniciales B. y A. y una cuchara con los apellidos de Frutos y Aro. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisario y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar si los espresados cubiertos se presentan en venta, y en este caso procederán á su retencion, asi como á la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolo en mi conocimiento para los efectos oportunos. Palencia 16 de agosto de 1848.—El G. P. I., Diego Cires.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 8 del actual la orden circular que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de junio último

proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Cónsules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatarios legalmente reconocidos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslada á V. S. la Direccion con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y de las aduanas, acusándola el recibo.

*La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se preciene en la preinserta orden circular para conocimiento de quien corresponda Palencia 12 de agosto de 1848. — Fernando Lamuño.*

Los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos á varios individuos correspondientes á los pueblos del partido de Carrion, en pago de las cuotas que les han cabido por el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales, é ingresados en la caja del Banco del mismo partido como dinero en la primera semana del corriente mes, son los que mas por menor se espresan en la factura que á continuacion se estampa.

### ADMINISTRACION DE TODAS RENTAS DEL PARTIDO DE CARRION DE LOS CONDES.

*Factura que forma la misma de las cantidades recaudadas en billetes del Banco Español de San Fernando en la primera semana del mes de la fecha en este partido Administrado con el número particular en cada uno de ellos, segun se dis-*

poner en la regla séptima de la circular del Ministerio de Hacienda de 9 del corriente.

PRIMERA SEMANA DE AGOSTO.

Billetes.	Número de los Billetes.	SU VALOR. Reales vellon.	TOTAL por series.
1	4687	4000	32000
1	6939	4000	
1	6943	4000	
1	6940	4000	
1	2564	4000	
1	2920	4000	
1	6941	4000	
1	6944	4000	
1	19459	1000	
1	3148	1000	
1	5598	1000	3000
1	11192	500	
1	10349	500	
1	35737	500	
1	6934	500	
1	4726	500	
1	15347	500	
1	10334	500	
1	5228	500	7300
1	33489	500	
1	33490	500	
1	4663	500	
1	3595	500	
1	21839	500	
1	19068	500	
1	8275	500	
1	23363	200	
1	21502	200	
1	13415	200	800
1	6332	200	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la regla séptima de la Real orden de 9-julio anterior. Palencia 10 de agosto de 1848.—Fernando Lamuño.

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 8 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el día 21 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de este dicho distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 26 del corriente mes á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de agosto de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 9 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia general militar el día 26 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, se convoca á una tercera y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 29 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio

~~cio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata.~~ Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de agosto de 1848.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de nueve del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia militar de Galicia, el dia 20 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la de la militar de dicho distrito (Coruña) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 30 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las igua-

les con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de agosto de 1848.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

*Alcaldia constitucional de Monzon.*

Para el dia 3 de setiembre próximo y hora de las 10 de su mañana en la Sala consistorial de esta villa se celebrará el único remate de las obras que han de ejecutarse en la construccion del Campo Santo y su Ermita llamada de santa Ana, término de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del remate y está públicamente espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todo con aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, ascendiendo ambos presupuestos formados por el Arquitecto de provincia á 10,833 rs. Las personas que quieran interesarse en el remate y obras acudan á hacer sus proposiciones en dicho dia, sitio y hora. Monzon 14 de agosto de 1848.=El Alcalde, Isidro Andres.

A solicitud de su dueño se arriendan los pastos de la próxima invernía de los montes reunidos de Valduos y la Villa, en el término de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid: quien quisiere tratar de su ajuste podrá hacerlo en el ex-Monasterio de Aniago, con D. Felix Sacristan ó en la Villa de Rueda con D. Vicente Pimentel.

Juzgado de Alcaldes ó tratado general teórico-práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los Alcaldes, sus Tenientes y Regidores Síndicos. Esta obra que acaba de publicar en Burgos, D. Marcelo Martínez Alcuilla, Abogado del Ilustre colegio de la misma ciudad, contiene esplicadas todas las atribuciones judiciales de dichos funcionarios con inclusion de las que les competen en la aplicacion del nuevo Código penal y con muchos formularios para su mejor inteligencia, y ademas un estenso apéndice para que sirva de guia á los litigantes en la marcha de sus negocios. Consta de un tomo en 8.º de 336 páginas y se vende á 11 reales en Palencia, librería de D. Gerónimo Camazon y D. Gervasio Santos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Continúa la relacion de las fincas nacionales que existen, para poner en venta, en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Pueblos.	Fincas, su clase, cabida, aprovechamiento y nombre del pagador.	Procedencia.	Renta anual.	Observaciones.
Polentinos.	Censo que paga Nicolás Alonso.	Conv. S. Agustin Cervera.	12 rs. anuales.	
id.	Idem id. Antonio Sordo.	id.	25	
Salinas Rio-pis. <sup>a</sup>	Idem id. Sr. Marqués.	id.	176	17
Resoba.	Idem id. Santiago Alonso y compañeros.	id.	7	2
Aguilár.	Idem id. D. Dionisio Cosío.	id.	10	
Lores.	Idem id. D. Fernando Velez.	id.	3	
id.	Idem id. D. Toribio Lobrezo.	id.	12	
Dehesa.	Idem id. D. Juan de Estrada.	id.	6	
Cervera.	Foro id. el Concejo.	id.	6 carros de leña.	
Villan. <sup>a</sup> de Bañes.	Idem id. el Concejo.	id.	3 id.	
Resoba.	Idem id. el Concejo.	id.	3 id.	
Mudá.	Idem id. el Concejo.	id.	3 id.	
Arvejal.	Idem id. el Concejo.	id.	2 id.	
Bado.	Idem id. el Concejo.	id.	1 id.	
Ventapilla.	Idem id. el Concejo.	id.	5 id.	
Santibañez.	Idem id. el Concejo.	id.	5 id.	
Ruesga y S. Mar-	Idem id. los Concejos.	id.	9 id.	
tin de los Herreros	Idem id. el Concejo.	id.	6 id.	
Villovieco.	Idem id. el Concejo.	id.	2 id.	
Ravanal Llantás.	Idem id. el Concejo.	id.	33	
Resoba.	Censo id. Esteban Alonso y Matías Casado.	id.	3 id.	
Llazos y Tremaya	Foro id. los Concejos.	id.	6 id.	
Piedras Luengas.	Idem id. el Concejo.	id.	2 id.	
Gramedo.	Idem id. el Concejo.	id.	1 id.	
Bergaño.	Idem id. el Concejo.	id.	2 id.	
Berdeña.	Idem id. el Concejo.	id.	2 id.	
Cuerno.	Censo id. Alonso Cos Gago.	Mon. <sup>o</sup> de S. Zoil de Carrion.	27	
Roscales.	Idem id. José Rodriguez.	id.	33	
Rios-menudos.	Idem id. el Concejo.	id.	290	
Santibañez Peña.	Idem id. Lucas Vega.	id.	12	
id.	Idem id. Lorenzo Gregorio.	id.	18	
id.	Idem id. Baltasar Liebana.	id.	25	18
Villaoliva.	Idem id. Felipe Cuesta.	Prior. <sup>o</sup> S. Roman Entrep. <sup>a</sup>	8	2
Baños.	Foro id. el Concejo.	id.	12 fanegas trigo.	
Abiñante.	Censo id. Atanasio Baños.	id.	18	
Otero de Guardo.	Idem id. Agustin Diez.	id.	18	
Fontecha.	Idem id. Santiago Huerta.	id.	4	14
Respenda.	Idem id. Bernardo Valbuena.	id.	12	
id.	Idem id. Juan García Colmenares.	id.	21	
Santibañez.	Idem id. Gregorio Lucio.	id.	49	27
id.	Idem id. Lucas García.	id.	43	
Vega de Riacos.	Idem id. José Pelaéz.	id.	66	
Viduerna.	Idem id. Francisco Padroso.	id.	48	
Villaoliva.	Idem id. Pablo Montes.	id.	9	28
Villaverde Peña.	Foro id. Juan Ruaño.	Priorato del Brezo.	2	
Velilla.	Censo id. Agustin Ruaño.	id.	15	
Villalbeto.	Idem id. Juan Lozano.	id.	13	20
Velilla.	Idem id. Justo Rabanal.	id.	8	8
id.	Idem id. Isidoro García.	id.	14	28
id.	Idem id. Agustin Ruaño.	id.	8	4
id.	Idem id. Francisco Casares.	id.	12	20.
Abiñante.	Idem id. Santiago Rabanal.	id.	24	
Velilla.	Idem id. Froilan García.	id.	24	
Abiñante.	Idem id. Santiago Rabanal.	id.	30	
Velilla.	Idem id. Froilan García.	id.	24	
Abiñante.	Idem id. Santiago Rabanal.	id.	30	
Valcobero.	Idem id. Eugenio de la Torre.	id.	12	
id.	Idem id. viuda de Juan Marcos.	id.	7	17
id.	Idem id. Gabriel Merino.	id.	6	
id.	Idem id. Santiago Ramos.	id.	6	
Valsurvio.	Idem id. Josefa Merino.	id.	6	31
Campo-redondo.	Idem id. Juan Gonzalez.	id.	16	17
Villan. <sup>a</sup> de Arriba	Idem id. Francisco Luis.	id.	12	
id.	Idem id. Manuel García.	id.	6	26

(Se continuará.)